SECRETARÍA: Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que la parte demandante subsanó el yerro señalado en auto que antecede. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: EJECUTIVA
EXPEDIENTE Nº 70001-33-33-008-2017-00279-00
DEMANDANTE: INVERSIONES, ABOGADOS Y CONSULTORÍAS NACIONALES S.A.S.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago dentro de la acción EJECUTIVA, presentada por la empresa INVERSIONES, ABOGADOS Y CONSULTORÍAS NACIONALES S.A.S., identificada con el NIT. 900022885-0, contra el MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE), entidad pública, representada legalmente por su Alcalde o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

La empresa INVERSIONES, ABOGADOS Y CONSULTORÍAS NACIONALES S.A.S., actuando a través de su representante legal, presenta demanda EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE), para que se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de Seis millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos ($6.363.636), por concepto de capital, y la suma de Tres millones cuatrocientos setenta mil pesos ($3.470.000), correspondientes a los intereses moratorios desde el día que se hizo exigible la obligación y hasta la presentación de la demanda; además de los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.

Para demostrar las obligaciones incumplidas cuya ejecución se demanda, la accionante presentó los siguientes documentos:

- Copia auténtica del Contrato de prestación de servicios profesionales No. SP MM-002-2015[1].
- Copia auténtica del Certificado de disponibilidad presupuestal No. 150008[2].
- Copia auténtica del Certificado de registro presupuestal No. 150006[3].
- Copia auténtica del Acta de inicio del contrato de prestación de servicios profesionales No. 002-2015[4].
- Informe de actividades mes de enero de 2015[5].
- Factura cambiaria de venta No. 572[6].
- Informe de actividades mes de febrero de 2015[7].
- Factura cambiaria de venta No. 574[8].
- Informe de actividades mes de marzo de 2015[9].
- Factura cambiaria de venta No. 576[10].
- Informe de actividades mes de abril de 2015[11].
- Factura cambiaria de venta No. 578[12].
- Informe de actividades mes de mayo de 2015[13].
- Factura cambiaria de venta No. 580[14].
- Informe de actividades mes de junio de 2015[15].
- Factura cambiaria de venta No. 583[16].
- Informe de actividades mes de julio de 2015[17].
- Factura cambiaria de venta No. 587[18].
- Informe de actividades mes de agosto de 2015[19].
- Factura cambiaria de venta No. 590[20].
- Informe de actividades mes de septiembre de 2015[21].
- Factura cambiaria de venta No. 593[22].

[1] Folios 8-11
[2] Folio 12
[3] Folio 13
[4] Folio 14
[5] Folios 15-23
[6] Folio 24
[7] Folios 25-35
[8] Folio 36
[9] Folios 37-39
[10] Folio 40
[11] Folios 41-50
[12] Folio 51
[13] Folios 52-61
[14] Folio 62
[15] Folios 63-74
[16] Folio 75
[17] Folios 76-84
[18] Folio 85
[19] Folios 86-97
[20] Folio 98
[21] Folios 99-110
[22] Folio 111

- Copia auténtica OTROSI No. 1 al contrato de prestación de servicios profesionales No. SP MM 002-2015[23].
- Copia auténtica del Certificado de disponibilidad presupuestal No. 150857[24].
- Copia auténtica del Certificado de registro presupuestal No. 150839[25].
- Informe de actividades mes de octubre de 2015[26].
- Factura cambiaria de venta No. 596[27].
- Informe de actividades mes de noviembre de 2015[28].
- Factura cambiaria de venta No. 599[29].
- Informe final de fecha 4 de diciembre de 2015[30].
- Certificado de prestación del servicio de fecha 10 de diciembre de 2015[31].
- Certificado de prestación del servicio de fecha 10 de diciembre de 2015[32].
- Respuesta derecho de petición de fecha 27 de abril de 2017[33].
- Copia auténtica del Acta final del contrato de prestación de servicios profesionales No. 002-2015[34].
- Respuesta derecho de petición de fecha 3 de marzo de 2017[35].

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 14 de junio de 2018, por la ausencia de requisitos formales, concediéndole un término de 10 días al demandante para que la subsanara, situación que fue realizada por el apoderado del actor mediante memorial de fecha 19 de junio de 2018, estando dentro del término legal.

A la demanda se acompaña copia auténtica del contrato de prestación de servicios profesionales No. SP MM-002-2015 y otros documentos para un total de 185 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- La acción incoada es la EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE), para que se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de Seis millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos ($6.363.636), por concepto de capital, y la suma de Tres millones cuatrocientos setenta mil pesos

[23] Folios 112-113
[24] Folio 114
[25] Folio 115
[26] Folios 116-127
[27] Folio 128
[28] Folios 129-142
[29] Folio 143
[30] Folios 144-155
[31] Folio 156
[32] Folio 157
[33] Folio 158
[34] Folio 159
[35] Folio 160-171

($3.470.000), correspondientes a los intereses moratorios desde el día que se hizo exigible la obligación y hasta la presentación de la demanda; además de los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación.

Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que esta es del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A, además el título ejecutivo que se esboza es el contrato de prestación de servicios profesionales No. SP MM-002-2015 celebrado entre la PC UPDATE S.A. y el MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE), siendo competencia del Juez Administrativo de acuerdo con el artículo 155 numeral 7 y el artículo 297 numeral 3 del C.P.A.C.A.

2-. No ha operado la caducidad de la acción, por cuanto al tenor del artículo 164, numeral 2, literal k) del C.P.A.C.A., la acción EJECUTIVA tiene un término de caducidad de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la respectiva obligación. Teniendo en cuenta lo anterior, el contrato de prestación de servicios profesionales No. SP MM-002-2015 fue suscrito el día 8 de enero de 2015 y mediante acta de final de fecha 31 de diciembre de 2015 se dio por terminado de mutuo acuerdo, y la demanda fue presentada el 3 de octubre de 2017, es decir, dentro de los cinco (5) años que concede la ley, por lo cual, no ha operado el fenómeno de la caducidad.

3.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda, es decir los presupuestos procesales consagrados en los artículos 161, 162, 163 y 164 de C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P., se observa claramente la identificación de las partes, el título del documento que presta mérito ejecutivo, y poder debidamente conferido.

4.- Ahora, frente a la solicitud de librar mandamiento de pago, este Despacho hará la siguiente aclaración: la parte actora solicita se libre mandamiento de pago por la suma de Seis millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos ($6.363.636), por concepto de capital, y la suma de Tres millones cuatrocientos setenta mil pesos ($3.470.000), correspondientes a los intereses moratorios desde el día que se hizo exigible la obligación y hasta la presentación de la demanda, además de los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación; por lo cual, este Despacho le manifiesta al apoderado de la parte actora que sólo se librará mandamiento de pago en concreto sobre la suma que corresponde al capital, dado que los intereses moratorios seguirán corriendo hasta que se le cancele el total de

la obligación, motivo por el cual, dentro de esta actuación procesal no se puede especificar un valor en concreto respecto de los intereses moratorios.

En conclusión, por reunir todos los requisitos de procedibilidad legalmente establecidos y por haber sido presentada en tiempo, se procederá a librar mandamiento de pago.

4.- Por otra parte, el extremo ejecutante solicita que se decrete como medida cautelar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el Municipio de Morroa (Sucre), en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA sucursal Corozal, y BANCO BOGOTA sucursal Corozal.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, se tiene que el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, establece:

> *"**NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES.** La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.*
>
> *En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.*
>
> *En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente."*

Por lo anterior, se tiene que cuando la parte demandada dentro de un proceso ejecutivo sea un municipio, los embargos sólo podrán decretarse una vez se encuentre ejecutoriada la orden de seguir adelante con la ejecución, motivo por el cual deberán negarse las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de INVERSIONES, ABOGADOS Y CONSULTORÍAS NACIONALES S.A.S., por la suma de Seis millones trescientos

sesenta y tres mil seiscientos treinta y seis pesos ($6.363.636), más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Negar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: Ordenar a la entidad demandada la cancelación de la obligación cobrada capital más los intereses dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído de acuerdo al artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE).

QUINTO: A la parte demandada se le surte el traslado por diez (10) días a partir de la notificación del mandamiento de pago, para que ejerza la defensa de sus intereses. Término en el cual el demandado podrá contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas.

SEXTO: Fíjese la suma de Cien mil pesos ($100.000) M/L., que deberá consignar la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para sufragar los gastos ordinarios del proceso.

Reconózcase personería jurídica al doctor LUIS FELIPE AGUIRRE VÁSQUEZ, identificado con la C.C. No. 71.786.729 y T.P. No. 194.310 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MMVC